



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2021-00089-00

Chinácota, quince (15) de abril dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve sobre la demanda de Sucesión Intestada instaurada por CARMEN EUSTACIO CARDENAS PAEZ en calidad de acreedor hereditario de la causante LEYDY MILENA OCHOA GELVEZ.

Revisada el libelo y sus anexos se verifica que no es posible su admisión, en atención a que:

1. No se solicita la declaración de repudiación o aceptación de la herencia, conforme lo indica el artículo 492 Código General del Proceso (CGP), respecto de JOSEPH SLEITON SANCHEZ OCHOA, solo se requiere se le emplace como hijo de la causante y se demanda es a éste, allegándose el registro civil de nacimiento ilegible por borroso. Por lo anterior, se debe allegar el respectivo registro civil, verificando si el referido heredero se emancipó.

Así mismo, se indique si es posible la dirección en donde recibe notificaciones SANCHEZ OCHOA.

2. No se anexa el avalúo del bien relicto conforme lo dispone el artículo 489 numeral 6 del Código General del Proceso (CGP).

2. Se debe informar si la causante tenía sociedad conyugal o patrimonial que deba liquidarse conforme al artículo 487 inciso segundo CGP y se precise si se ha de surtir en este trámite, por lo tanto se debe presentar la relación de los bienes, deudas y compensaciones a que haya lugar atendiendo lo indicado en el artículo 489 numeral 5 ídem.

3. Se debe allegar el certificado catastral nacional de los predios a suceder expedidos por el Instituto Agustín Codazzi - IGAG - **o la certificación respectiva** en donde se certifique el avalúo catastral **vigente** de los predios a suceder. Lo anterior, para determinar la cuantía según lo indicado en el artículo 26 numeral 5 del CGP y la competencia conforme lo establece el artículo 82 numeral 9 ídem.

6. No se relaciona la vecindad del demandante conforme lo establece el artículo 488 del Código General del Proceso (CGP).

Conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita, se ordenará inadmitir la demanda.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de Sucesión Intestada de la referencia.

Segundo: conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería para actuar al doctor MANUEL JAVIER RICO GUERRERO como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez